



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00327 00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 056 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR LA ALCALDÍA DE BARRANCA DE UPÍA (META)

La Alcaldía de Barranca de Upía (Meta), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto 056 del 14 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 1º Y 2º DEL DECRETO 050 DEL DEL 26 DE MARZO DEL 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA - META" (SIC), a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad.

El conocimiento del asunto le correspondió al Despacho 005, a cargo de la suscrita, según se advierte del Acta de Reparto del 17 de abril de 2020.

Sería el caso pronunciarse sobre la asunción de conocimiento del acto administrativo en mención, no obstante, en esta oportunidad se advierte que el Decreto 056 del 14 de abril de 2020, en el artículo primero de su parte resolutive dispuso modificar el artículo primero del Decreto 050 del 26 de marzo de 2020, expedido por la misma alcaldía y éste acto fue remitido para ser objeto del control inmediato de legalidad, correspondiéndole al Despacho 003, bajo el radicado número 500012333000 2020 00177 00, quien mediante auto del 02 de abril de 2020 avocó su conocimiento¹.

De esta manera, lo procedente es la remisión del presente expediente a ese despacho para lo que estime pertinente.

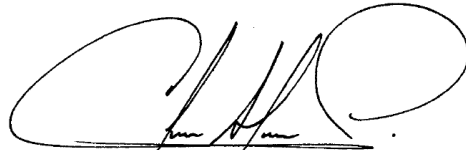
Si bien, este despacho recibió un correo electrónico de secretaría indicando "*hacer caso omiso a este ingreso*" puesto que hubo un error en el reparto, no es posible acceder a ello, por cuanto la corrección al acta de reparto que ha debido realizar Oficina Judicial no fue allegada, de tal manera que al contarse con el acta de reparto inicial a cargo de la suscrita sin evidencia de su anulación por dicha oficina, ni siquiera registro de tal

¹ Según consulta de actuaciones realizada en la página web de la Rama Judicial. Consulta de Procesos.
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=LGxJTAfIOAsrAEDSwgGrA8VCAnE%3d>

actuación anulatoria en el sistema siglo XXI², no es posible dejar este asunto sin pronunciamiento alguno por este despacho.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente³, al Despacho 003 del Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE.



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA**

² Según consulta efectuada a través de la página de la Rama Judicial.

³ incluido el correo electrónico aludido y recibido con posterioridad al ingreso,